



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013)

AUTO S No: 1262

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: PERSONERÍA DEL RETIRO Y OTRO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE EL RETIRO
RADICACIÓN: 05001-33-31-026-02010-00367

ASUNTO: ORDENA CONTINUAR CON EL TRÁMITE

Realizada la diligencia de Inspección Judicial, ordenada por auto del 17 de julio de 2013, en el Municipio del El Retiro, encuentra el Despacho que se encuentran vencidos los términos establecidos en el artículo 109 del Código de Procedimiento Civil, que dispone lo concerniente a la elaboración de las actas de diligencias cuando se emplea un sistema de grabación magnetofónica o electrónica el cual estableció:

“Actas de audiencias y de diligencias. Las actas de audiencias y diligencias deberán ser autorizadas por el juez y firmadas por quienes intervinieron en ellas, el mismo día de su práctica.

Cuando se emplee el sistema de grabación magnetofónica o electrónica, dentro de los dos días siguientes a la fecha de la audiencia deberá elaborarse un proyecto de acta que, firmado por quien lo hizo, quedará a disposición de las partes por igual término para que presenten observaciones escritas, las cuales tendrá en cuenta el juez antes de firmarlo a más tardar el día siguiente. Las demás personas la suscribirán en el transcurso de los dos días posteriores; si alguna no lo hiciere, se prescindirá de su firma.

Firmada el acta, se podrá prescindir de la grabación.

Las intervenciones de cada parte o de su apoderado en audiencia o diligencia, no podrán exceder de quince minutos, salvo norma que disponga otra cosa.

Cuando algunas de las personas que intervinieron en la audiencia o diligencia no sabe, no puede o no quiere firmar, se expresará esta circunstancia en el acta”

Por lo anterior, procede este Juzgado a establecer si se hace necesaria la práctica de un dictamen pericial o si por el contrario, se debe continuar con la etapa siguiente que correspondería en ingresar el expediente a Despacho para resolver.

En este sentido, se debe considerar que el dictamen pericial aludido en el auto que decreto la prueba de oficio y que estaría pendiente de decretarse, corresponde con una prueba de oficio ordenada en auto del 31 de mayo de 2011, la cual consistía en:

“1. Verificar las obras de adecuación de terraplenes y movimientos de tierra que se ha hecho en Zonas denominadas como de Protección y de Aptitud

Forestal, por parte de las entidades accionadas, en desarrollo del Proyecto Denominado Condominio Campestre “Sierra Grande”

2. En caso de constatarse la realización de obras de adecuación de terraplenes y movimientos de tierra, en la zona mencionada en el numeral 1º, se deberán evaluar los daños ambientales, así como las obras de mitigación requeridas para una restitución íntegra de los recursos naturales renovables afectados.

3. Se establecerá con precisión la ubicación geográfica de cada una de las unidades de vivienda de los Condominios C1 y C2 del Proyecto Condominio Campestre “Sierra Grande”, indicándose si se excede la capacidad habitacional de cada predio, teniendo en cuenta las limitaciones de las Zonas de Protección y de Aptitud Forestal, contenidas en el P.O.T. del Municipio de El Retiro.”

Ahora, considera esta judicatura que para el momento actual, la prueba dictada no cumple con los criterios de necesidad y conducencia, pues para la obtención de su objeto ya fueron realizados estudios por parte de Corporación autónoma Regional de las cuencas de los ríos negros –Nare “Cornare”, cuyos resultados derivaron en la expedición de diferentes actos administrativos, órdenes y sanciones que vienen siendo acatadas o que incluso ya fueron cumplidas o compensadas. Por lo anterior no se decretaran más pruebas.

En consecuencia, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, se ordena ingresar el presente proceso a Despacho para Fallo, manteniendo el turno para su proferimiento y respetando los términos estipulados legalmente para ello.

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria</p>
